

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 113 /2010**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO PARA OPERACIONES A TRAVES DEL SUCRE.**

### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) suscrito el 16 de octubre de 2009.

La Ley N° 016 de 24 de mayo de 2010 de 24 de mayo de 2010.

La Resolución de Directorio N° 103/2010 de 14 de septiembre de 2010.

La nota MEFP/VPSF/DGSF/N° 336/2010 de 29 de septiembre de 2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2010-12 de 30 de septiembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-315 de 1° de octubre de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Directorio N° 103/2010 se aprobó el Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante nota MEFP/VPSF/DGSF/N° 336/2010 considera que el cobro de importaciones y pago de exportaciones, sea del sector público o privado que se canalicen a través del SUCRE deben efectuarse en moneda nacional.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2010-12, recomienda poner a consideración del Directorio del BCB el criterio del MEFP.

//2. R.D. N° 113/2010

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-315, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del Banco Central de Bolivia, considere la modificación al Reglamento para operaciones a través del SUCRE.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670 artículo 54, inciso o) y el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 29, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 7 (Forma de pago) del Reglamento Interno para operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE):

**DICE:**

**Cobro por importaciones del sector privado**

El cobro por importaciones del sector privado canalizadas a través de la CCC se efectuará en bolivianos o en dólares estadounidenses.

El BOA de la entidad privada boliviana mediante formulario autorizará al BCB el débito de su cuenta corriente y de encaje en bolivianos o en dólares estadounidenses, para efectuar el pago al exterior, citando todos los detalles de la operación.

En el caso de débito en bolivianos, se exceptuará al BOA de su ingreso al Bolsín, aplicándose el tipo de cambio oficial de venta de la fecha de la operación.

**Cobro por importaciones del sector público**

El cobro por importaciones del sector público canalizadas a través de la CCC se efectuará en bolivianos o en dólares estadounidenses.

En caso de pago en dólares estadounidenses la entidad pública boliviana deberá efectuar los trámites con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la asignación de las divisas correspondientes.

//3. R.D. N° 113/2010

### **Pago por exportaciones del sector privado**

El BCB acreditará el monto del pago recibido del exterior, en la cuenta del BOA, en dólares estadounidenses o en bolivianos al tipo de cambio de compra de la fecha, de acuerdo a solicitud del BOA en el formulario correspondiente.

### **Pago por exportaciones del sector público**

El BCB acreditará el monto del pago recibido del exterior, en la cuenta de la entidad pública boliviana, en dólares estadounidenses o en bolivianos al tipo de cambio compra de la fecha, de acuerdo a solicitud de dicha entidad pública en el formulario correspondiente.

### **DEBE DECIR:**

#### **“Cobro por importaciones del sector privado**

El cobro por importaciones del sector privado canalizadas a través de la CCC se efectuará en bolivianos.

El BOA de la entidad privada boliviana mediante formulario autorizará al BCB el débito de su cuenta corriente y de encaje en bolivianos, para efectuar el pago al exterior, citando todos los detalles de la operación.

Para estas operaciones se exceptuará al BOA de su ingreso al Bolsín, aplicándose el tipo de cambio oficial de venta de la fecha de la operación.

#### **Cobro por importaciones del sector público**

El cobro por importaciones del sector público canalizadas a través de la CCC se efectuará en bolivianos, para lo cual la entidad pública autorizará el débito correspondiente de una cuenta en moneda nacional.

### **Pago por exportaciones del sector privado**

El BCB acreditará el monto del pago recibido del exterior, en la cuenta del BOA, en bolivianos al tipo de cambio de compra de la fecha, de acuerdo a solicitud del BOA en el formulario correspondiente.

### **Pago por exportaciones del sector público**

El BCB acreditará el monto del pago recibido del exterior, en la cuenta de la entidad pública boliviana, en bolivianos al tipo de cambio compra de la fecha, de acuerdo a solicitud de dicha entidad pública en el formulario correspondiente.”

//4. R.D. N° 113/2010

**Artículo 2.-** Las modificaciones al Reglamento Interno para operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos entrarán en vigencia en la fecha.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de Octubre de 2010

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez